



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

abril, seis (6) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-0076-00

DEMANDANTE: MARIBEL CABRERA CABRERA.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE TRONCOSO GARCIA

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la Dra. MARIA ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA, como endosataria en procuración de la señora MARIBEL CABRERA CABRERA, en contra de RAFAEL ENRIQUE TRONCOSO GARCIA, encontrando el Despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de MARIBEL CABRERA CABRERA, contra RAFAEL ENRIQUE TRONCOSO GARCIA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 15 de octubre de 2019 y por los intereses moratorios causados desde el día 16 de octubre de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a la Dra. ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRIA, como endosataria en procuración de MARIBEL CABRERA CABRERA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ